



Soledad, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de **BANCO AV VILLAS** contra **EDITH DEL CARMEN CÁRCAMO DÍAZ**
Radicado N° **08001400301 – 2019 – 00316 - 00**

Al despacho de la juez, el proceso de la referencia indicándole que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido. **PROVEA.**

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que sería el caso de proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del CGP, de no ser por las razones jurídicas y fácticas que a continuación se detallan.

Se advierte que no es menester el desgate tanto de las partes como de esta judicatura convocando para agotar las etapas establecida en los artículos 372 y 373 del CGP., cuando en el caso de marras se cumplen con los presupuestos procesales establecidos en el numeral 2° del inciso 3° del artículo 278 *ibidem* para dictar sentencia anticipada.

La norma en cita es del siguiente tenor literal:

Artículo 278. Clases de providencia

(...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

Negritas y subrayas fuera del texto.

Examinadas las solicitudes probatorias de la demanda, contestación y escrito que descurre traslado de excepciones, se concluye que el escenario probatorio es en su totalidad de tipo documental, razón suficiente para prescindir de la diligencia en cita por cuanto no existen pruebas por practicar, y se advertirá que una vez ejecutoriado este proveído deberá regresar a despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

En virtud de lo esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación. A los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponde al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda.



2°. Ejecutoriada este proveído, regrésese el expediente a Despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación
en Estado N° 033, hoy _____ de _____ de 2021

STELLA GOENAGA CARO
Secretaria